REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00271**-00

De conformidad con lo solicitado en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas, si las hubiere.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

CUARTO: No se ordena el desglose en favor de la parte demandada de los títulos valores aportados como base de la acción, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, por lo tanto, corresponderá al extremo actor realizar entrega de los mismos con las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 41 del 2-may-2022
(2)

CARV